

Conferencia Episcopal, Diócesis y Parroquia en Orden a la Pastoral Orgánica*

P. Guillermo Melguizo Yepes
Secretario General de la
Conferencia Episcopal de Colombia

0. INTRODUCCION

La cuarta parte del Documento de Puebla: "Iglesia misionera al servicio de la evangelización en América Latina" en el numeral 1222 trae el siguiente compromiso: "Asumimos la necesidad de una *Pastoral Orgánica* en la Iglesia como unidad dinamizadora para su eficacia permanente que comprenda entre otras cosas: principios orientadores, objetivos, opciones, estrategias, iniciativas prácticas, etc.", y más adelante, en los numerales 1306 y 1307 afirma: "El camino práctico para realizar concretamente esas opciones pastorales fundamentales de evangelización es el de una *Pastoral Planificada*. La acción pastoral planificada es la respuesta específica, consciente e intencional, a las necesidades de la evangelización. Deberá realizarse en un proceso de participación en todos los niveles de las comunidades y personas interesadas, educándolas en la metodología de análisis de la realidad, para la reflexión sobre dicha realidad a partir del Evangelio; la opción por los objetivos y los medios más aptos y su uso más racional para la acción evangelizadora".

De lo anterior se deduce que *Pastoral Orgánica* y *Pastoral Planificada* son realidades que mutuamente se exigen y mutuamente se complementan. De la verificación de este hecho han partido los que hoy hablan de un nuevo ministerio en la Iglesia: el de la *Coordinación Pastoral* (cfr. Monseñor Luis Colussi: "El Ministerio de la Coordinación Pastoral". Subsidios de reflexión para un Curso).

Y sin más preámbulos, entremos ya en materia.

1. La Conferencia Episcopal en Orden a la Pastoral Orgánica

1.1 *Un poco de historia*

Las Conferencias Episcopales como es bien sabido, tienen su más remoto origen en los Concilios Plenarios y nacionales, celebrados ya desde los primeros siglos de la Iglesia. No es de extrañar la pobreza del Código

*ENCUENTRO DE LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES DE AMERICA LATINA. (Bogotá, mayo 21-26 de 1984).

Pío Benedictino con relación a las Conferencias Episcopales. Los doce cánones que se refieren a las Conferencias van encaminados a señalar a los Concilios Plenarios y Provinciales como los precursores de las mismas. En efecto, las reuniones episcopales, previstas cada cinco años veían su acción limitada a la preparación de los Concilios Provinciales, demasiado espaciados (cada 20 años), y estaban desprovistas de una verdadera autoridad (Cn. 292). Sin embargo, es de estos últimos de donde han salido las Conferencias Episcopales actuales, a las que el Concilio Vaticano II ha conferido su carta de nobleza fijando las modalidades de su actividad normativa. Pero en el Código de 1917, las Conferencias Episcopales no encuentran sino el espíritu necesario para el ejercicio colectivo del deber pastoral de los Obispos.

El Decreto *Christus Dominus* del Vaticano II, al tratar en su capítulo tercero de la cooperación de los Obispos al bien común de otras Iglesias, resume la historia antigua y menciona, como frutos producidos por “la comunión de fraterna caridad y por el celo de la misión universal confiada a los Apóstoles”, los Sínodos, los Concilios Provinciales y los Concilios Plenarios, cuya práctica ha sido tradicional en la Iglesia (Ch. D. 36).

El Vaticano II, gran promotor de la Teología episcopal es también el padre de las Conferencias Episcopales. Son innumerables los textos de Documentos Conciliares y post-conciliares que nos hablan en forma novedosa y teológico-pastoral de la naturaleza, finalidad, estatutos, competencia, estructuras, relaciones y atribuciones de las Conferencias Episcopales.

Lo que fue una sombra y un esbozo en el Vaticano I se hace realidad en el Vaticano II. Las Conferencias Episcopales, a partir de *Lumen Gentium* y de *Christus Dominus*, entran por la puerta ancha al derecho común de la Iglesia. La legislación post-conciliar les va a dar carta de ciudadanía, por ejemplo el Motu Proprio.

Ecclesiae Sanctae y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos: El espíritu del Vaticano II quedó fielmente acogido por el nuevo Código de Derecho Canónico promulgado por el Papa Juan Pablo II el 25 de enero de 1983. Pensamos que conservando lo esencial y fundamental, existe en la Iglesia una gama riquísima en la manera de ser de las Conferencias Episcopales, no sólo en cuanto a su nombre y extensión geográfica, sino en sus distintas modalidades y estructuras. Estas pueden muy bien ir evolucionando con el tiempo y con los signos de los tiempos. De hecho todas han evolucionado y han ido descubriendo su propia identidad. El Concilio en efecto, ha dispensado intencionalmente una marcada flexibilidad a las Conferencias Episcopales.

1.2 A manera de definición

Muchas definiciones o descripciones se podrían traer de las Conferencias Episcopales. Me gusta esta: “Es el *ejercicio conjunto de la misión*

pastoral de los Obispos de las Iglesias Particulares, para lograr la *unidad pastoral*, como consecuencia de la *unidad de la Iglesia*". No es necesariamente el ejercicio colegial, pero sí es la más nítida expresión del afecto colegial. Es el testimonio de la fraternidad de las Iglesias Particulares.

Bien lograda, modestia aparte, me parece la descripción que trae el artículo 1º de los Estatutos de la Conferencia Episcopal de Colombia: "Es la *unión orgánica* del Episcopado, en comunión jerárquica con el Romano Pontífice, constituida como expresión de *afecto colegial*, para el *estudio conjunto* y la adopción de *medidas comunes* en orden a la *coordinación* y ejercicio de la *actividad pastoral* en la nación".

El nuevo Código de Derecho Canónico, en el Cánón 447 la describe así: "La Conferencia Episcopal, institución de carácter permanente, es la Asamblea de los Obispos de una nación o territorio determinado, que *ejercen unidos algunas funciones pastorales* respecto de los fieles de su territorio, para promover conforme a la norma del derecho, el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres, sobre todo mediante formas y modos de apostolado convenientemente acomodados a las peculiares circunstancias de tiempo y lugar". Juan Sánchez el comentarista del Cánón 447 en la edición de Salamanca, dice que es una definición recargada, con conceptos superpuestos, pero clara en el fondo, (reproduce el texto de *Christus Dominus* 38, 1); el fin pastoral es primordial. Nada dice de su posible misión legislativa. La flexibilidad y facilidad de acomodación a circunstancias de lugares y de tiempos fue una de las motivaciones que más pesaron en el ánimo de los Padres Conciliares al crearlas. Están más cercanas a los acontecimientos, con posibilidades de soluciones más auténticas y reales. La *actuación conjunta* y *acorde* de los Obispos, es la primera característica que se deduce de la razón de ser y de los fines de las Conferencias.

1.3 La Conferencia Episcopal y la Pastoral Orgánica

En síntesis podríamos afirmar que la reflexión teológica, basada en los grandes temas de la eclesiología del Vaticano II, define a la Conferencia Episcopal como:

- Ejercicio conjunto de la misión pastoral;
- Manifestación de la unidad eclesial y al servicio de ella;
- Expresión de afecto colegial y de la fraternidad entre las Iglesias Particulares.

Metas que se pretenden con el ejercicio conjunto de la misión pastoral son: *Unidad pastoral* y *coordinación* de la misma.

La Conferencia Episcopal no es una super-estructura que esté sobre las Iglesias Particulares; es, como ya lo dije, "un *ejercicio conjunto* de la *misión pastoral*", de los Pastores de las Iglesias Particulares.

Por consiguiente la Conferencia no tiene autoridad jurídica sobre ellas, a no ser en aquellas decisiones que tienen fuerza de ley después de la aprobación de la Santa Sede. La Conferencia no tiene autoridad de decisión sobre las Iglesias Particulares, sino que las "engloba", las "abarca", a través del ejercicio conjunto de la acción pastoral por parte de sus respectivos Pastores.

Por consiguiente, no corresponde a la Conferencia Episcopal trazar un Plan Nacional de Pastoral en el sentido técnico del término "Plan", a través de objetivos generales y específicos que deberían desarrollarse y cumplirse por cada una de las Iglesias Particulares de modo uniforme.

¿En qué me apoyo para hacer esta afirmación?

1º Un llamado *Plan Nacional de Pastoral* supone una *capacidad de decisión* que no posee la Conferencia Episcopal sobre las Iglesias Particulares: el nivel nacional no está sobre el nivel diocesano sino que se sitúa como ya lo dije, abarcando, englobando el nivel diocesano (lo cual no significa que la Conferencia Episcopal sea la suma de las Iglesias Particulares); y solamente lo engloba y lo abarca para *ayudarlo en su acción*: es la corresponsabilidad como expresión del afecto colegial; fundamento eso sí de una Pastoral de Conjunto.

2º Todo plan supone una adecuación a la realidad concreta: situación, recursos, metas alcanzadas, metas por lograr, etc. De ahí que elaborar un plan nacional que se adapte a tan variadas situaciones en las diversas Diócesis resulta imposible, utópico.

Entonces, ¿qué es lo que se pretende cuando se habla de "la Conferencia Episcopal y la Pastoral Orgánica o de Conjunto"?

No se trata de buscar la *uniformidad pastoral* de un país, consistente en la coincidencia total en todos los aspectos de la acción pastoral por parte de las diversas Iglesias Particulares y de los demás niveles eclesiales. Se trata eso sí, del *ejercicio conjunto de la misión pastoral, para lograr la unidad pastoral* como consecuencia de la *unidad* de la Iglesia. Unidad Pastoral que se puede obtener en diferentes grados según la realidad de un país y de las diversas Iglesias Particulares. Esta unidad pastoral se puede lograr a través de *orientaciones generales de carácter pastoral* (de diverso grado u obligatoriedad), en las cuales las Iglesias Particulares, y en virtud de las decisiones de la Asamblea Plenaria, se ponen de acuerdo, de tal manera que esas *orientaciones o líneas generales de acción pastoral* constituyen un cuadro de referencia común. Es que la identidad de misión y la similitud de los desafíos conducen necesariamente a responder de modo más orgánico a las variadas situaciones.

Desde luego que esas *orientaciones generales de carácter pastoral* se pueden llamar también, *prioridades pastorales, urgencias pastorales*, grandes

objetivos pastorales, etc. Corresponde, ya lo anoté, a las Iglesias Particulares, acogerlas de acuerdo con su realidad concreta, recursos y objetivos propios.

Otra cosa es que la Conferencia, a través de sus distintas Comisiones Episcopales, puede trazar con las *orientaciones generales*, unos programas de acción que no tienen otra finalidad que la de crear condiciones y ofrecer ayudas y servicios para que la acción pastoral se pueda realizar más fácilmente en las unidades de decisión inmediata que son las Iglesias Particulares. El papel precisamente de las Comisiones Episcopales es el de elaborar estos programas de acción, y poder así ofrecer servicios de diversa índole a las Iglesias Particulares, bien sea servicios en plano nacional, bien sea servicios en plano interdiocesano o provincial, bien en nivel puramente diocesano. Las Comisiones Episcopales, a nombre de la Conferencia prestan estos servicios a través de los Secretariados Permanentes de los Episcopados.

2. La Diócesis en Orden a la Pastoral Orgánica

2.1 Definición

El Cánón 368 del nuevo Código determina cuáles son las estructuras eclesiales a las que, por su misma naturaleza o por asimilación, se aplica al conjunto de normas establecidas por el Derecho para las Iglesias Particulares: Diócesis, Prelaturas territoriales, Abadías territoriales, Vicariatos Apostólicos, Prefecturas Apostólicas y Administraciones Apostólicas erigidas con carácter estable. Y con palabras tomadas de la *Lumen Gentium* (23) habla de las relaciones entre la Iglesia Universal y las Iglesias Particulares. "En ellas, dice, y desde ellas, existe la Iglesia Católica una y única".

El Cánón 369, y con términos tomados textualmente del Decreto *Christus Dominus*, describe a la Diócesis, como: "Una porción del pueblo de Dios, cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la colaboración del presbiterio, de manera que, unida a su Pastor y congregada por él en el Espíritu Santo mediante el Evangelio y la Eucaristía, constituya una Iglesia Particular, en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo, Una, Santa, Católica y Apostólica".

"Cada uno de los Obispos a los que se ha confiado el cuidado de una Iglesia Particular, dice *Christus Dominus* (11b), apacienta sus ovejas como Pastor suyo propio, ordinario e inmediato, en el nombre del Señor, bajo la autoridad del Sumo Pontífice, ejerciendo en ella su ministerio de enseñar, santificar y regir".

2.2 La Diócesis en orden a la Pastoral Orgánica o de Conjunto

El Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos habla claramente de la Pastoral Orgánica en la Diócesis, en el Capítulo III que

intitula: "El Obispo, Padre y Pastor en la comunidad jerárquicamente ordenada".

Enumera los principios generales del gobierno pastoral:

a) *Principio del bien común* (el bien común de la Diócesis está subordinado al de la Iglesia Universal, pero prevalece sobre el bien de las comunidades particulares de la Diócesis).

b) *Principio de la unidad* (el Obispo es principio visible y fundamento de la unidad de su Diócesis).

c) *Principio de la colaboración responsable* (el Obispo respeta un sano pluralismo de responsabilidad de personas y asociaciones).

d) *Principio de subsidiariedad* (el Obispo no centraliza en sus manos lo que otros pueden realizar bien).

e) *Principio de coordinación* (el Obispo considera deber suyo no sólo estimular, alentar y aumentar las fuerzas que trabajan en la Diócesis, sino también coordinarlas entre sí).

f) *Principio de la persona precisa para el puesto preciso* (utiliza las capacidades de los demás del modo más apto posible). Estos principios son la base de una Pastoral Orgánica. Más adelante, el Directorio habla de una renovación de la pastoral, del conocimiento de los fieles, de conocimiento de la situación de la Diócesis, elementos fundamentales de la Pastoral Orgánica. Se refiere enseguida (nn. 103, 104 y 105) a la Pastoral Orgánica propiamente tal, a la que llama: "*Acción común y coordinada*".

El Obispo, afirma el n. 103, difícilmente puede cumplir sus compromisos, "si no promueve y regula según un plan general, en forma comunitaria y coordinada (vulgarmente llamada "Pastoral de Conjunto" o "Pastoral Orgánica"), la actividad apostólica de todo el pueblo de Dios sea en todo el territorio diocesano, sea en zonas especiales del mismo".

La Pastoral Orgánica Diocesana exige que se tenga en cuenta toda suerte de grupos y categorías; exige la unión o coordinación del trabajo de todos los agentes de la pastoral; exige finalmente, la íntima coordinación de todos los sectores de la pastoral.

Termina diciendo (n. 105) que la acción orgánica de la Diócesis para ser verdaderamente pastoral, debe estar empapada de espíritu evangélico y debe ser fiel a Dios y al hombre.

Se puede concluir, conocida la identidad teológica y jurídica de la Iglesia Particular, que la *Diócesis es la única unidad básica de la planeación* y de la Pastoral Orgánica. Sobra decir que el Consejo Diocesano de Pastoral y el Consejo Presbiteral, son con el Obispo, los organismos básicos de una coordinación diocesana de pastoral.

Un Obispo proyecta hoy más plenamente su imagen en una Diócesis dentro de su Consejo de Pastoral, pero el compromiso con la acción es lo que más contribuye a la construcción y unificación del Presbiterio.

3. La Parroquia en Orden a la Pastoral Orgánica

3.1 Aproximación a la Parroquia

La Parroquia es la forma concreta como la Iglesia nos sale al paso. Es interesante observar que el nuevo Código de Derecho Canónico se refiere ampliamente a la Parroquia en el Libro II, del Pueblo de Dios, y en el título bien logrado de "Ordenación interna de las Iglesias Particulares". Se trata allí directamente de la parroquia como estructura organizativa: Es ahora la Parroquia, un instituto jurídico diocesano. Esto es una exigencia no sólo sistemática, sino de la misma comprensión y regulación jurídica de las Iglesias Particulares. Esta identidad ya se comenzó a vislumbrar en el Vaticano II que afrontó la temática parroquial desde tres ángulos diversos aunque confluyentes: la Parroquia como principal "*Coetus Fidelium*", entre los varios que un Obispo necesariamente debe constituir en su Diócesis (Sacrosanctum Concilium 42); el párroco como especial colaborador del Obispo en una "*Pars Dioeceseos*" (*Christus Dominus* 30); y, finalmente, la parroquia como "*Exemplum Perspicuum Apostolatus Communitarii*" (*Apostolicam Actuositatem* 10).

La definición de Parroquia la trae el Cánón 515: "Es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia Particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como Pastor propio".

La parroquia es pues, por analogía con la Diócesis "de alguna manera" representación de la Iglesia Sacramento. De ahí que sea imprescindible que la parroquia explicita siempre la referencia a la Iglesia Particular, de la cual forma parte, y también a la Iglesia Universal, en todas las manifestaciones de su vida.

Nuestro Proyecto de "Directorio Nacional de Pastoral Parroquial" trae estas aproximaciones a la definición de Parroquia: A la parroquia le compete la tarea de ser comunidad cristiana. Esta realidad es al mismo tiempo su ser íntimo y su tarea. Por ello la comunidad parroquial debe tener la doble dimensión de toda comunidad cristiana en cuanto está inserta en la misión de la Iglesia: la parroquia debe edificarse hacia adentro como auténtica comunidad cristiana y proyectarse hacia afuera como eficaz instrumento evangelizador.

La parroquia es una comunidad fraternal de creyentes en Cristo convocada por la Palabra de Dios, animada por el Espíritu, consagrada por el Bautismo, construída por la Eucaristía, situada en el mundo, como

el primer nivel sacramental de comunión y participación en el interior de la Iglesia.

Por ser la porción viva y fundamental de la Iglesia Particular, la parroquia se expresa por la comunión dinámica de comunidades fraternas, evangelizadas y evangelizadoras, que viven y celebran su fe, en participación y coordinación ministerial, para llevar al hombre concreto a la salvación integral en orden a la construcción del Reino de Dios.

3.2 *La Parroquia y la Pastoral Orgánica*

La Pastoral Orgánica, como acción dinámica y vital, no es una simple coordinación de las actividades ya existentes; está basada en la acción consciente y libre de bautizados que bajo la moción de la gracia y la dirección de los legítimos Pastores, con conciencia plena de Iglesia, cooperan *solidariamente* en un proceso común para la consecución de los objetivos propios de la Iglesia.

La Parroquia como comunidad de fieles que quiera orientarse por la Pastoral Orgánica debe, como la Diócesis, crear los organismos de participación y coordinación indispensables; debe tener en cuenta al hombre concreto inmerso en sus circunstancias ambientales y culturales; debe organizar la convergencia de todo en función de metas precisas mediante una adecuada planeación.

El Consejo Parroquial de Pastoral se inscribe dentro de la estructura de una nueva imagen de la parroquia. Este Consejo Parroquial de Pastoral es un espacio apropiado, en el que todos los miembros del Pueblo de Dios, especialmente los laicos, pueden asumir y vivir en plenitud el papel que les corresponde en la realización del Reino, en cuanto aprovecha la diversidad de carismas, facilita la distribución de funciones y hace realidad la Pastoral de Conjunto.

El Consejo Parroquial de Pastoral es el organismo con el cual el párroco planea, coordina y evalúa la acción pastoral de la parroquia. Con base en el plan diocesano de pastoral y en una lectura crítica de la realidad, el Consejo Parroquial debe elaborar el Plan de Pastoral Parroquial, siempre bajo la orientación del párroco.

El Cánón 529, que hace una prolija descripción de las tareas del párroco, dice al final: "Coopere con el Obispo propio y con el presbiterio diocesano, esforzándose también para que los fieles vivan la comunión parroquial y se sientan a la vez miembros de la Diócesis y de la Iglesia Universal y tomen parte en las iniciativas que miren a fomentar esa comunión y la consoliden". Este Cánón advierte en efecto que la parroquia y todos sus miembros deben estar en comunión afectiva y efectiva con la Iglesia Diocesana y la Iglesia Universal, so pena de quedarse sin teología de la Iglesia Local.

Sería inconcebible entonces, teológica y pastoralmente hablando, una parroquia que planifique y realice una pastoral orgánica al margen o en contra del Plan Diocesano de Pastoral. En esta misma línea de la Pastoral Orgánica se podría dibujar la imagen del párroco como "el servidor de la unidad parroquial":

- Unido a su Obispo y a su Presbiterio
- Ministro de un contexto de ministerialidad
- Con los laicos y para los laicos
- En la línea de las opciones de la Iglesia:
 - * Universal (Concilio - Magisterio Pontificio)
 - * Latinoamericana (Medellín - Puebla)
 - * Nacional (Orientaciones Generales de Acción Pastoral)
 - * Diocesana (Plan de Pastoral Orgánica).

4. Conclusiones

Mal haría yo en adelantar conclusiones. Este será el objetivo de nuestro diálogo posterior. Tenía entendido que la finalidad concreta de esta sencilla exposición no era otra que la de refrescar ideas que den lugar a un diálogo enriquecedor, fuente él mismo, de conclusiones prácticas para una acción pastoral de conjunto en nuestra América Latina.

Pero sí me atrevería a sugerir algunos interrogantes que pudieran ser preocupación de nuestro encuentro:

a) El compromiso adquirido en Puebla (1222) de asumir la necesidad de una Pastoral Orgánica en la Iglesia, ¿es ya una realidad en cada uno de nuestros países?

b) Es verdad que el Plan Global del CELAM "no sustituye ni desplaza los planes que las Conferencias Episcopales realizan en sus respectivos países" (p. 7), ¿pero tiene en cuenta los planes o mejor las "Prioridades Pastorales" o "Grandes objetivos Pastorales" de cada uno de los países de América Latina?

c) ¿Existen de verdad ya, en todos los países de América Latina, a través de las respectivas Conferencias Episcopales unos grandes objetivos pastorales a modo de plan nacional de pastoral?

d) Si la Diócesis es la única unidad básica de la planeación, ¿existen ya planes de pastoral o hay Pastoral de Conjunto en todas las Diócesis de cada uno de los países de América Latina?

e) ¿Esos planes diocesanos son tenidos en cuenta al elaborar "las grandes líneas de pastoral" de las Conferencias Episcopales?

f) ¿Se ha logrado que el plan pastoral de la Diócesis sea asumido por todas y cada una de las Parroquias?

g) ¿Cómo robustecer o reforzar los vínculos de fidelidad de la parroquia con la Diócesis, o mejor, de los Párrocos con los Obispos?

ALGUNA BIBLIOGRAFIA

— CONCILIO VATICANO II:

- . *Lumen Gentium*
- . *Christus Dominus*
- . *Presbyterorum Ordinis*
- . *Sacrosanctum Concilium*
- . *Apostolicam Actuositatem*.

— SAGRADA CONGREGACION PARA LOS OBISPOS:

- . *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos*
(CELAM N° 19, 1975).

— CODIGO DE DERECHO CANONICO - 1983:

- . Edición de la Universidad de Salamanca (BAC - 1983)
- . Edición de la Universidad de Navarra (1983).

— PUEBLA:

- . III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (1979).

— CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA:

- . *Hacia una renovación Pastoral de la Parroquia* (XXXVIII Asamblea Plenaria - 1982)
- . *Proyecto de Directorio Nacional de Pastoral Parroquial* (1984).

— COLUSSI, Monseñor Luis, *El ministerio de coordinación Pastoral*.— MELGUIZO, Guillermo, *Las Conferencias Episcopales* (Tesis de grado en la Universidad Javeriana - Pro-manuscrito).